



TRABAJO | ECONOMÍA

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

T-MEC Y SU MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA: UNA GUÍA DE ACCIÓN PARA MÉXICO

ENERO 2021



Gobierno de México
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Economía

T-MEC y su mecanismo laboral de respuesta rápida:
Una guía de acción para México

Autores:

Alejandro Encinas Nájera
Ingrid Ceballos Gaystardo
Ernesto Gamboa Guerrero

Diseño de portada e interiores:
Ariadna Patricia Pasarán Piña
Itzel Gabriela Granados Rendón

Primera edición, enero de 2021

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva
responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de
vista de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Comentarios y sugerencias:
asuntos.internacionales@stps.gob.mx



1. Introducción

El Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en instalaciones específicas (MLRR)¹ es un procedimiento inédito de resolución de controversias en tratados comerciales. Tiene por objeto reforzar el cumplimiento de los compromisos laborales asumidos en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) en su capítulo 23 – Laboral–.

Este procedimiento es aplicable para los derechos que son reconocidos en el anexo 23-A del T-MEC, en el cual México se comprometió a garantizar que sus trabajadores puedan acceder a una negociación colectiva auténtica, para lo cual es indispensable la existencia de una efectiva democracia sindical y el ejercicio pleno de la libertad de asociación por parte de los trabajadores.

El MLRR se diferencia de otros mecanismos de resolución de controversias en que las sanciones comerciales no son aplicables al sector productivo, sino que aplican directamente a las empresas y éstas pudieran hacerse extensivas a la cadena de valor de productos manufacturados, impactando así sus exportaciones. Además, el MLRR se distingue de otros mecanismos por su celeridad, ya que puede resolver una controversia en aproximadamente cuatro meses.

¹ Secretaría de Economía. (29 de noviembre de 2020). *Protocolo Modificadorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*. Texto del MLRR: Anexo 31-A pp. 15 – 24 y Anexo 31-B pp. 25 – 34.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560548/Protocolo_Esp_Verificaci_n_CLEAN_2020_06_02_.pdf



Si se presenta un caso al amparo del MLRR, se requiere de una efectiva coordinación entre el Gobierno de México, empresarios y sindicatos, a fin de estar en posibilidad de articular una respuesta pronta y sólida, que permita acreditar el cumplimiento de los compromisos laborales por parte del centro de trabajo, o en su defecto, reparar de manera expedita la denegación de derechos que lo motivó.

La presente guía tiene el propósito de exponer los procesos de respuesta y coordinación, con los sectores empleador y sindical, en caso de que el MLRR sea iniciado en contra de una instalación cubierta en México, con base en las disposiciones de los anexos 31-A para el caso de que la parte demandante sea Estados Unidos (EE.UU.) y, 31-B para el caso de Canadá.

Tabla 1. Características principales del nuevo Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida

- ▶ Diseñado para reparar violaciones a los derechos de libertad sindical y negociación colectiva en empresas que produzcan bienes o presten servicios que sean objeto de comercio entre los países del T-MEC
- ▶ Las sanciones comerciales solo se imponen a los bienes o servicios producidos en una instalación en concreto que deniega estos derechos a sus trabajadores, y no a sectores productivos completos
- ▶ Plazos muy breves. La resolución de un caso puede llevar menos de cuatro meses
- ▶ Para el caso de México, basta con la presunción de una denegación de derechos para que se active el MLRR. La carga de la prueba recae en el país demandado
- ▶ De llegar a conformarse un panel, los tres árbitros independientes e imparciales que lo conforman pueden solicitar la realización de una visita al centro de trabajo observado que permita contar con mayor evidencia para dirimir la controversia
- ▶ Las sanciones pueden ir desde la imposición de aranceles hasta el bloqueo a la importación

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 31-A y 31-B del T-MEC



2. Procesos internos de las partes reclamantes para la recepción y admisión de quejas

Los gobiernos de Canadá y EE.UU. han establecido procedimientos internos² para recibir quejas y determinar si contienen los criterios mínimos que presupongan la existencia de una denegación de derechos³ en un centro de trabajo. Los dos países se han impuesto un plazo de 30 días⁴, a partir de su recepción, para determinar si la queja es admisible y, por ende, si presentarán formalmente al Gobierno de México una solicitud para revisar el caso que la motivó.



² Los procedimientos internos publicados por Canadá y EE.UU. pueden consultarse, respectivamente: Government of Canada. (29 de noviembre de 2020). *Guidelines for Denial of Rights claims under the Canada-Mexico Facility-Specific Rapid Response Labour Mechanism*, <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/services/labour-relations/international/agreements/guidelines-denial-rights-claims.html> Federal Register, the Daily Journal of the United States Government. (29 de noviembre de 2020). *Interagency Labor Committee for Monitoring and Enforcement Procedural Guidelines for Petitions Pursuant to the USMCA*. <https://www.federalregister.gov/documents/2020/06/30/2020-14086/interagency-labor-committee-for-monitoring-and-enforcement-procedural-guidelines-for-petitions>

³ Restricción, menoscabo o impedimento de ejercer los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva a que se refiere el Anexo 23-A del TMEC.

⁴ Se entiende por días naturales, incluyendo fines de semana y días festivos, a menos que se indique lo contrario.



3. Presentación formal de solicitud de revisión a México por parte de EE.UU. o Canadá

Si las autoridades de Canadá o EE.UU. determinan que una queja cumple con los parámetros para invocar el MLRR, deberán presentar formalmente la solicitud de revisión ante el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Economía (SE), como punto de contacto del T-MEC.⁵

A partir de la recepción de la solicitud de revisión, México tendrá 45 días⁶ para dar una respuesta en la que determine si existe o no una denegación de derechos y, en su caso, proponer un plan de reparación.

Cabe destacar que desde la presentación formal de la solicitud de revisión a México, aun cuando no se haya determinado la denegación de derechos, las autoridades de Canadá y EE.UU. podrán retrasar la liquidación de cuentas aduaneras con el centro de trabajo exportador, teniendo que restablecerse de inmediato cuando se solucione la controversia.

4. Etapa consultiva

4.1 Elaboración de respuesta a la queja: 45 días

4.1.1 Integración del expediente del caso

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), como autoridad competente, será la encargada de compilar el respaldo jurídico con los medios de prueba del caso (por ejemplo: constancia de registro del sindicato y de su directiva, certificado de registro del contrato colectivo de trabajo, acta de la diligencia del recuento, resoluciones judiciales, entre otros) que permitan determinar si existe o no una denegación de derechos.

Para ello, la STPS consultará con las instituciones que, con base en el plan de implementación y transición por etapas del nuevo modelo laboral, estén involucradas en el conocimiento del caso, tales como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Junta Federal, los centros locales de conciliación

⁵ La Secretaría de Economía notificará de inmediato a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al centro de trabajo en cuestión.

⁶ En los primeros 10 días a partir de la fecha de recepción, el Gobierno de México notificará a los gobiernos de EE.UU. o Canadá su intención de realizar una investigación sobre el caso y brindará una respuesta de acuerdo a los tiempos establecidos por el MLRR.



o los juzgados laborales. Asimismo, se tomará en cuenta si la materia del caso es del ámbito federal o local, ya que, a pesar de que los sectores prioritarios enunciados en el MLRR son de competencia federal, este listado no es limitativo.

Figura 1. Plan de implementación del nuevo modelo de justicia laboral en tres etapas



Para el 1 de mayo de 2021 el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral habrá asumido las funciones de legitimación de contratos colectivos de trabajo; mientras que las funciones conciliatorias y jurisdiccionales serán asumidas por las autoridades federales y locales conforme a las etapas expuestas.

4.1.2 Integración del expediente de respuesta, coordinación del Gobierno de México con los actores relevantes

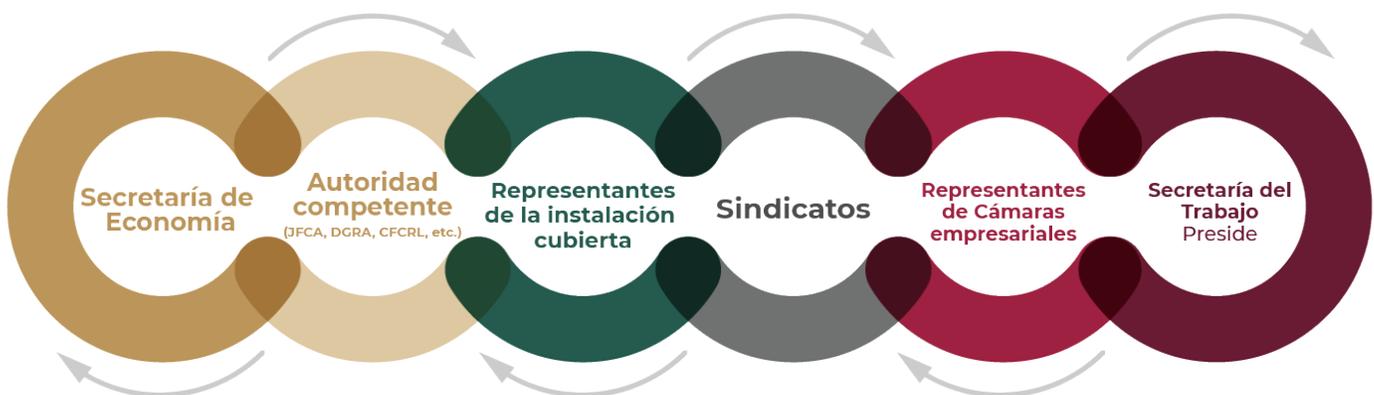
La STPS convocará de inmediato a una Mesa Integral de Análisis y Medidas de Reparación integrada por la SE, unidades administrativas competentes de la STPS, organizaciones sindicales, representantes de cámaras empresariales y representantes del centro de trabajo, con el objeto de brindar la oportunidad a las partes de aportar más evidencia para documentar el caso y así elaborar una opinión consultiva.

Es importante mencionar que basta con la presunción de una denegación de derechos para que el MLRR pueda ser activado en contra de México. Por tanto, se requerirá del trabajo coordinado de todos los actores involucrados a fin de integrar un expediente sólido que documente de manera robusta que no existe una denegación de derechos.

Ahora bien, en caso de encontrarse una denegación de derechos, se deberá proponer un plan de reparación en el expediente, el cual deberá incluir el compromiso de las partes por cumplirlo. Más aún, el plan de reparación debe ser lo suficientemente sólido y convincente para que la parte reclamante, ya sea Canadá o EE.UU., lo acepte y suspenda la controversia en tanto se demuestre su debida implementación.

Finalmente, la SE será la responsable de enviar a sus contrapartes de Canadá o EE.UU. la respuesta a la queja.

Figura 2. Mesa Integral de Análisis y Medidas de Reparación





4.2 Negociaciones Estado – Estado sobre el plan de reparación

Si se determina la existencia de una denegación de derechos y consecuentemente se propone un plan de reparación, se abrirá un proceso de consultas Estado – Estado durante los 10 días siguientes. En este periodo consultivo, el Gobierno de México se reunirá, representado por la SE y acompañado por la STPS, con su contraparte, ya sea de Canadá o de EE.UU., para acordar el curso de reparación y el plazo para su implementación. Las consultas pueden concluir con alguno de los siguientes resultados:

1. Se acuerda un curso de reparación y se implementa satisfactoriamente, con lo cual concluiría el procedimiento.
2. Se acuerda un curso de reparación, pero la parte reclamante (Canadá o EE.UU.) no queda satisfecha con su implementación o no se implementa en el plazo acordado. En ese caso, la parte reclamante puede comunicar a México, a través de la SE, sus intenciones de imponer sanciones comerciales de manera unilateral, con 15 días de antelación.

Ante este escenario, el Gobierno de México⁷ podrá solicitar que sea un panel laboral, el que determine si persiste la denegación de derechos a la implementación del plan de reparación. Mientras el panel emite el fallo, la parte demandante no podrá imponer sanciones comerciales.

3. Si las partes no llegan a ningún acuerdo sobre un curso de reparación, la parte reclamante (Canadá o EE.UU.) podrá solicitar la integración de un panel que determine si existe o no una denegación de derechos.

5. Etapa arbitral

5.1 Paneles laborales del MLRR: qué son y cómo se integran

Los paneles laborales son órganos colegiados imparciales, encargados de resolver las controversias que pudieran suscitarse al amparo de este MLRR. Están conformados por tres especialistas laborales elegidos de las listas previamente acordadas entre los tres gobiernos: uno de la lista de panelistas de la parte

⁷ Dentro de los 10 días siguientes de la notificación de intención de su contraparte de imponer sanciones comerciales.



reclamante, uno de la lista de panelistas de la parte demandada y uno de la lista conjunta de panelistas que no son nacionales de una u otra parte.⁸

Las listas se integran por expertos en derecho y práctica laboral, y en la aplicación de normas internacionales del trabajo, que cuenten con una trayectoria profesional caracterizada por su objetividad, confiabilidad e independencia.

Cuando se presente una solicitud de integración de un panel laboral por cualquiera de las partes, se realizará la elección de los panelistas en los 3 días hábiles siguientes.

Dicha elección se hará por sorteo, de forma que cada panel se integrará por un panelista de la lista de la parte reclamante (Canadá o EE.UU.), otro de la lista de la parte demandada (México), y un tercero de la lista de no nacionales, quien tendrá la responsabilidad de presidirlo.

Figura 3. Integración de Paneles Laborales de Respuesta Rápida



Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 31-A y 31-B del T-MEC

⁸ Secretaría de Economía. (29 de noviembre de 2020). ANEXO V. Listas de Panelistas Laborales de Respuesta Rápida México – EE.UU.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561116/ANEXO_5Lista_Panelistas_MLRR_MEX_EUA.pdf

Secretaría de Economía. (29 de noviembre de 2020). ANEXO VI. Listas de Panelistas Laborales de Respuesta Rápida México – Canadá.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561119/ANEXO_6Lista_Panelistas_MLRR_MEX_CAN.pdf



5.2 Procesos de los paneles laborales

Una vez conformado el panel, sus integrantes tendrán 5 días hábiles para confirmar que la petición: a) identifica el centro de trabajo; b) identifica las leyes y disposiciones de las cuales se alega incumplimiento por parte del centro de trabajo, y c) provee suficientes elementos sobre los hechos que constituyen la denegación de derechos.

A partir del quinto día hábil, el panel laboral podrá solicitar al Gobierno de México la realización de una verificación *in situ* en la empresa o instalación objeto de la queja, a fin de allegarse de más evidencia que le permita emitir una determinación sobre la existencia o no, de una denegación de derechos de libertad de asociación y/o negociación colectiva.

Para ello, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento aplicables a los paneles del MLRR⁹, tendrán que proveer una explicación de las acciones que pretende llevar a cabo, por ejemplo la revisión física de evidencia documental, entrevistas a trabajadores, entre otros.

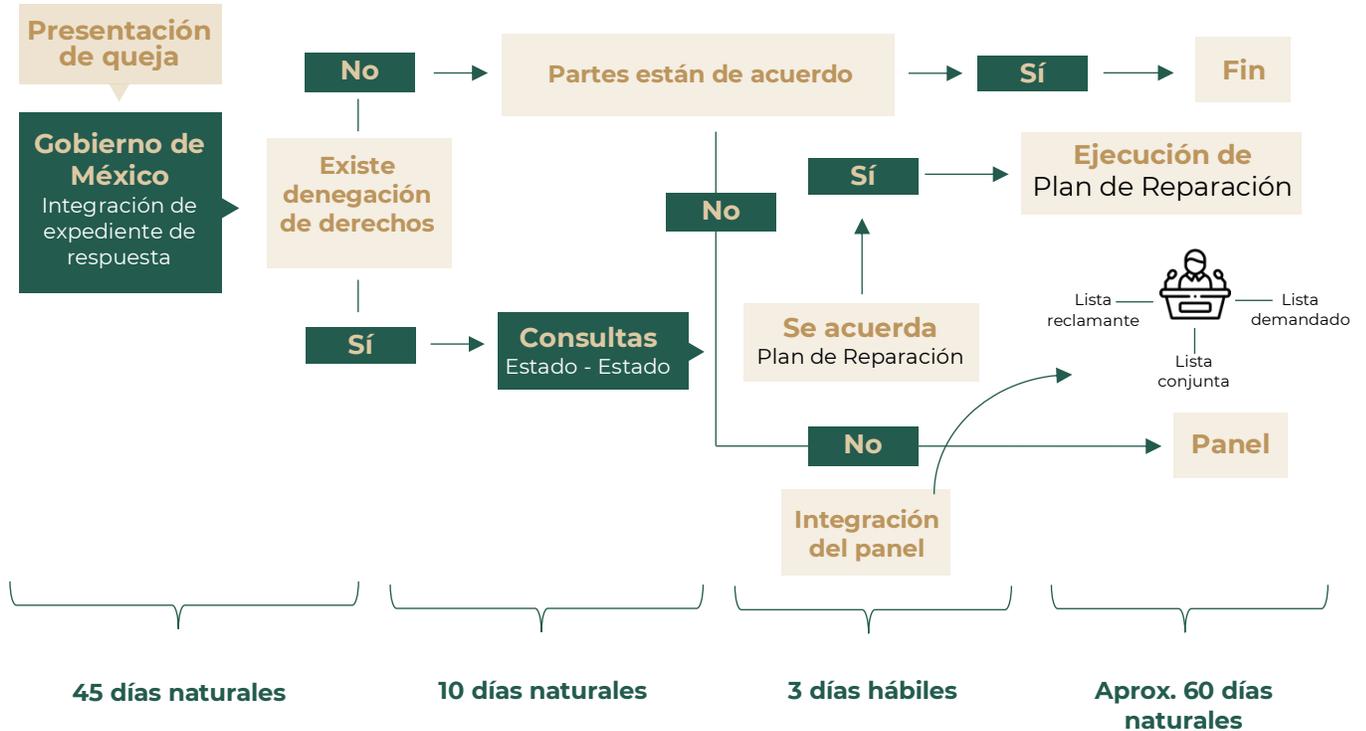
Al día siguiente de que el panel solicite una verificación *in situ*, la SE informará al propietario del centro de trabajo, quien contará con 7 días hábiles para responder si acepta la visita. En caso de no aceptarla, la parte reclamante (Canadá o EE.UU.) podrá solicitar al panel el reconocimiento automático de la denegación de derechos.

En caso de que México acepte esta verificación, se deberá realizar en los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. En ella podrán participar observadores, es decir funcionarios públicos de los gobiernos involucrados, sólo si la parte reclamante y demandada lo solicitan de mutuo acuerdo.

Por último, el panel tendrá 30 días para tomar una determinación, contados a partir de su constitución o de haber realizado la verificación.

⁹ Secretaría de Economía. *Reglas de procedimiento del Capítulo 31. MLRR con EE.UU.*, pp.: 22-27. MLRR con Canadá, pp. 27-32.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561131/ANEXO_3Reglas_Procedimiento_Cap. 31.pdf

Figura 4. Proceso de etapa consultiva y arbitral



5.3 Determinación de los paneles laborales

El panel laboral deberá respetar la garantía de audiencia, es decir, antes de adoptar una determinación, deberá dar oportunidad al Gobierno de México, representado por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE, de defenderse. Además, el panel tomará en cuenta si el centro de trabajo se negó a la verificación *in situ*.

La determinación del panel incluirá un pronunciamiento sobre la gravedad del caso, el cual será la base para que la parte reclamante (Canadá o EE.UU.) determine la sanción comercial por la denegación de derechos laborales.

A partir de que un panel determine que existe una denegación de derechos, el Gobierno de México, a través de la SE, tendrá 5 días hábiles para negociar la naturaleza de la sanción. Las sanciones comerciales serán determinadas en función de la gravedad de la denegación de derechos y de la reincidencia del centro de trabajo o de su propietario, y tomarán en cuenta los pronunciamientos contenidos en la determinación del panel. Es importante mencionar que no hay parámetros de sanciones preestablecidos, particularmente por el hecho de que este esquema no



tiene precedentes. El T-MEC prevé que las sanciones derivadas de casos al amparo del MLRR puedan ser las siguientes:

1. Suspensión de preferencias arancelarias derivadas del T-MEC.
2. Imposición de sanciones sobre los productos o servicios.
3. Bloqueo a la importación de los bienes producidos por el centro de trabajo.

6. Consultas permanentes: levantamiento de sanciones comerciales

Después de la imposición de sanciones, México y la parte reclamante (Canadá o EE.UU.) mantendrán consultas permanentes relativas a la reparación de la denegación de derechos y, en su caso, proceder a la eliminación de las sanciones.

El panel laboral puede ser invocado nuevamente para que verifique si se ha reparado la denegación de derechos y, de ser así, eliminar las sanciones comerciales. Por el contrario, si el panel determina que la denegación de derechos persiste, las sanciones se mantendrán hasta que México y la parte reclamante lleguen a un mutuo acuerdo sobre su reparación.

7. Conclusiones

Para aprovechar plenamente los beneficios comerciales derivados del T-MEC, es imprescindible que los sectores productivos adopten una estrategia proactiva para cumplir plenamente con la normativa laboral nacional, la cual se encuentra alineada con nuestros compromisos internacionales.

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) ha puesto a disposición de todas las empresas una herramienta de auto-cumplimiento que permite, de manera confidencial, que los centros de trabajo cuenten con un primer diagnóstico sobre su situación relativa al cumplimiento de las disposiciones laborales relativas a los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva.¹⁰

Si cumplimos con nuestra ley laboral, cumplimos con los compromisos del T-MEC y garantizamos la continuidad de los beneficios de ese importante acuerdo comercial.

¹⁰ Consejo Coordinador Empresarial. (29 de noviembre de 2020). *Cuestionario T-MEC MLRR*. <https://www.ccetmec.mx/wp-content/uploads/2020/08/Cuestionario-T-MEC-MLRR-FINAL-03082020.pdf>

ENERO 2021



TRABAJO |

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA